

Cuarto.-Los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la Nomenclatura Combinada, o uno de los grupos de subpartidas de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo. No obstante y con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 20 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.-Los formularios destinados a los certificados de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

5.1 Las menciones relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza (casillas 10, 11 y 16) no se deben rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.2 En la casilla 12 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/86]».

5.3 Se deberá mencionar el país de origen y procedencia en las casillas 13 y 14, respectivamente.

5.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 20, a), 20, b), 21, 23, 24, 25 y 26.

5.5 En la casilla 22 (tolerancia), se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso y tres meses más.

Séptimo.-Para cada uno de los contingentes que se convocan, si la cantidad solicitada sobrepasa la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único; no obstante, la cantidad mínima por la que se podrán expedir los certificados de importación para el grupo 1 será de una cabeza por certificado.

Octavo.-Una vez visado por la Aduana el certificado de importación o de fijación anticipada el titular enviará sin demora una fotocopia del mismo a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.-Si no se agotara este contingente, la parte no utilizada se acumulará a la cantidad que deba regir en el próximo contingente.

Madrid, 23 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO QUE SE CITA

Grupos	Número de la nomenclatura combinada	Designación de las mercancías	Contingente	Importe de la fianza*
1	0102.90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corridas. En cabezas	46	1.557,86 pesetas/cabeza.
2	0201.10	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar.		
	0201.20			
3	0201.30	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas deshuesadas.		
4	0202.10	En toneladas métricas (equivalente peso canal)	140	1.557,86 pesetas/100 kilogramos.
	0202.20	Carnes de la especie bovina congeladas sin deshuesar.		
5	0202.30	Carnes de la especie bovina congeladas deshuesadas.		
6	0206.10.91	En toneladas métricas (equivalente peso canal)	400	1.557,86 pesetas/100 kilogramos.
	0206.10.95	Despojos comestibles de la especie bovina frescos, refrigerados o congelados.		
	0206.10.99			
	0206.21.00			
	0206.22.90			
	0206.29.91			
	0206.29.99			
7	0210.20.10	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados sin deshuesar.		
8	0210.20.90	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados, harinas y polvos comestibles de carnes o de despojos deshuesados.		
	0210.90.41			
	0210.90.49			
	0210.90.90	En toneladas métricas (equivalente peso canal)	830	1.557,86 pesetas/100 kilogramos.

* Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora, y así lo solicite el operador, el importe de la fianza será de 20 ECU/cabeza (3.115,72 pesetas/cabeza), y 20 ECU/100 kilogramos (3.115,72 pesetas/100 kilogramos) para los demás productos.

16187

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,340	120,642
1 dólar canadiense	99,456	99,704
1 franco francés	19,581	19,631
1 libra esterlina	205,253	205,767
1 libra irlandesa	177,478	177,922
1 franco suizo	79,690	79,890
100 francos belgas	315,355	316,145
1 marco alemán	66,000	66,166
100 liras italianas	8,912	8,934
1 florin holandés	58,586	58,732
1 corona sueca	19,196	19,244
1 corona danesa	17,373	17,417
1 corona noruega	18,253	18,299
1 marco finlandés	27,850	27,920
100 chelines austriacos	937,986	940,334
100 escudos portugueses	80,849	81,051
100 yens japoneses	91,775	92,005
1 dólar australiano	98,027	98,273
1 dracmas griegas	82,846	83,054
1 ECU	137,009	137,351

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16188

ORDEN de 22 de junio de 1988 por la que se convocan subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades de educación de adultos, durante el curso 1988/89.

De acuerdo con la Orden de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se establece procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Se convocan subvenciones para Entidades privadas sin fines de lucro, constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de educación de adultos que puedan enmarcarse en cualquiera de los siguientes apartados:

Actividades encaminadas a un trabajo social: De carácter cultural, asociativo, con fines de reinserción y/o de apoyo a organizaciones sociales, iniciativas de desarrollo local, etc.

Actividades encaminadas a formación general o de base: Alfabetización, elevación del nivel cultural, titulación básica, etc.

Actividades encaminadas a una formación ocupacional.

2. Las actividades objeto de subvención han de cumplir los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Orden de 7 de junio de 1988, antes citada.

3. La cantidad destinada a este fin queda fijada, para el curso 1988/89, en 52.000.000 de pesetas, que serán libradas con cargo a los correspondientes créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento.